Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de octubre de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que tanto la jueza titular del Juzgado Federal n° 2 de Bahía Blanca, como el magistrado a cargo del Juzgado Federal n° 4 de Mar del Plata, respectivamente, se declararon territorialmente incompetentes para entender en la causa.

2°) Que en el caso el conflicto negativo de competencia se suscita entre dos jueces federales de primera instancia, por lo que el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda, con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. 7°, del decreto-ley 1285/58, es la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, en sentido concorde con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis